

# INSTRUCTIVO PAGO

## DECIMO TERCER SUELDO ANUAL

1 de diciembre de 2023

Subsecretaría de Sistemas de Información

Dirección Nacional de Soporte y Gestión de Calidad



## BASE LEGAL.



### LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 97.-** Décima tercera remuneración. - Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario. Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.

### REGLAMENTO A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 257.-** Décima tercera remuneración. - Conforme a lo determinado por el artículo 97 de la LOSEP las y los servidores públicos, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año la décima tercera remuneración, misma que estará compuesta por la doceava parte de la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas percibidas durante el año calendario. No se considerará para el cálculo de la décima tercera remuneración, los ingresos enumerados en los literales a), b), c), d), f), h) del artículo 96 de la LOSEP.

### CÓDIGO DE TRABAJO

**Artículo 95.-** Sueldo o salario y retribución accesorio.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta remuneración, decimoquinto y decimosexto sueldos, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

**Artículo 111.-** Derecho a la decimotercera remuneración o bono navideño. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

**Artículo 112.-** Exclusión de la decimotercera remuneración. - El goce de la remuneración prevista en el artículo anterior no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en este Código. Tampoco se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

**Acuerdo Ministerial 87, Registro Oficial Suplemento 494 de 06-may-2015**

**Última modificación: 14-may-2015 Estado: Vigente No. MDT-2015-0087**

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y  
DECIMOCUARTA REMUNERACION**

**Art. 1.-** Objeto. - Este Acuerdo tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, considerando las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

**Art. 2.-** Ámbito de aplicación. - El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y las personas trabajadoras.

**Art. 3.-** Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración.- En referencia al pago de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los empleadores deberán pagarla/s de manera mensual a partir del mes de mayo de 2015 respecto de aquellos trabajadores que no hayan solicitado por escrito su acumulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo reformados por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar respectivamente, así como por lo establecido en el presente Acuerdo.

**Art. 4.-** Solicitud de acumulación. - Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deberán presentarla por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Si para años posteriores el trabajador deseara continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneración -según corresponda- no será necesaria la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince primeros días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

**INSTRUCTIVO PAGO DE DÉCIMO TERCER SUELDO**

Para realizar los cálculos correspondientes a la NOMINA DEL DECIMO TERCERO en el sistema Presupuestario de Remuneraciones SPRYN, se deberá utilizar los siguientes **tipos de nómina**:

- DECIMO TERCER SUELDO ANUAL\*
- DECIMO TERCER SUELDO ANUAL EXTERIOR
- DECIMO TERCER SUELDO ANUAL JUBILADOS.

La Institución debe realizar primero la especificación de financiamiento para cada enlace presupuestario según sea el caso para los conceptos o rubros de:

- 510203 DECIMO TERCER SUELDO ANUAL ZDT
- 710203 DECIMO TERCER SUELDO ANUAL ZDT
- 580209 DECIMO TERCERO ANUAL JUBILADOS ZDT

### PRIMER PROCEDIMIENTO – Automático

Condiciones:

1. Si el servidor o trabajador público tiene toda su información completa en el SPRYN, como ingresos de remuneraciones mediante NÓMINAS NORMALES, HORAS EXTRAS, SUBROGACIONES y ENCARGOS, etc.

**Ejemplo:** funcionario con RMU de 1412:

Ingreso acumulado hasta noviembre 15.532,00 + RMU actual registrado en el distributivo por diciembre 1412 =16944, el resultado dividido para los 12 meses le corresponde al funcionario 1412 como décima tercera remuneración.

2. Si el servidor o trabajador público ingresó a la Institución en cualquier mes y tiene continuidad hasta la fecha en la misma Institución manteniendo los ingresos de remuneraciones mediante NÓMINAS NORMALES, HORAS EXTRAS, SUBROGACIONES y ENCARGOS, etc.

**Ejemplo:** funcionario con RMU de 1412:

Ingreso acumulado de julio a noviembre 7060,00 + RMU actual registrado en el distributivo por diciembre 1412 =8472, el resultado dividido para los 12 meses le corresponde al funcionario 706 como décima tercera remuneración.

**Si cumple los numerales 1 y 2 correspondiente al procedimiento, no deben ingresar ningún dato adicional o novedad, solo proceder con el CALCULO de la nómina.**

***Nota: El sistema automáticamente descuenta del valor calculado de lo percibido como décimo tercero mensualizado en el ejercicio fiscal vigente que le corresponde al servidor público.***

## SEGUNDO PROCEDIMIENTO – Manual

### Casos especiales

Condiciones:

1. Cuando el servidor o trabajador público ha participado en los procesos de desconcentración presupuestaria, es decir, se desconcentró el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones (DPR) de la planta central a las sucursales provinciales o similares y consta en un nuevo DPR.
2. Cuando el servidor o trabajador público ha participado en los procesos de traspasos de partidas a otras instituciones, es decir, consta en un nuevo de DPR.
3. Cuando la Institución no tiene la información completa de remuneraciones en la aplicación del SPRYN, la tienen en su anterior sistema. (Caso de las Empresas Públicas, etc.)
4. Cuando al servidor público a través de una reforma web en este ejercicio fiscal se le cambió el número de pasaporte o número de cédula, perdiéndose el vínculo con la información histórica.

**Si cumple con alguno de estos numerales, el usuario responsable de nómina debe registrar la novedad con el valor a pagar de acuerdo al tipo de nómina y su grupo de gasto:**

- 510203 VALOR DECIMO TERCERO ANUAL (D\_510203)
- 710203 VALOR DECIMO TERCERO ANUAL (D\_710203)
- 580209 VALOR DECIMO TERCERO ANUAL JUBILADOS (D\_VALJUBI)

*Nota: El valor ingresado manualmente en la NOVEDAD es de absoluta responsabilidad de la institución, ya que al realizar este registro se reemplaza al cálculo automático del sistema.*

### DESCUENTOS PARAMETRIZADOS.

Se encuentran habilitados los siguientes rubros:

- 835 RETENCIONES JUDICIALES (valor utilizado en la nómina normal)
- 840 DESCUENTO DECIMO TERCERO 1

Para las deducciones 840, la Institución deberá ingresar el beneficiario de estos conceptos. (Opción: Administración/Beneficiarios Institucionales).

Fin de instructivo.